

Informe jurídico de autoevaluación

INFORME JURÍDICO DE AUTOEVALUACIÓN

SOCIEDAD DE INFRAESTRUCTURAS Y MEDIOAMBIENTE DE
CASTILLA Y LEÓN, S.A. – SOMACYL –

FECHA:

Inicio: 22 de septiembre de 2022

Final: 7 DE OCTUBRE de 2022

ÍNDICE

1.	ANEXO II.B.1 ASPECTOS ESENCIALES.....	3
1.1.	A. FUNCIÓN DE CONTROL	3
1.2.	B. PROCEDIMIENTOS PARA EL SEGUIMIENTO DE HITOS, OBJETIVOS Y PROYECTOS	4
1.3.	C. EN SUS PROCESOS DE TOMA DE DECISIONES, EVALÚA DE FORMA SISTEMÁTICA LOS PRINCIPIOS:.....	5
1.3.1	c.i) impactos medioambientales	5
1.3.2	c.ii) etiquetaje verde y digital	6
1.3.3	c.iii) lucha contra la corrupción el conflicto de interés y el fraude.....	7
1.3.4	c.iv) la doble financiación.....	8
1.3.5	c.v) las ayudas de estado	9
1.3.5	c.vi) identificación de beneficiarios, contratistas y subcontratistas	11
1.3.6	c.vii) la comunicación	12
2.	ANEXO II.B.2 Área: Control de Gestión/Auditoría Interna	13
3.	ANEXO II.B.3 Hitos y objetivos.....	15
4.	ANEXO II.B.4 Daño medioambiental.....	17
5.	ANEXO II.B.5 Conflicto de interés, prevención del fraude y la corrupción .	18
5.1.	Prevención	19
5.2.	Detección.....	21
5.3.	Corrección	22
5.4.	Persecución	23
6.	ANEXO II.B.6 Ayudas de Estado y doble financiación	24
6.1.	Ayudas de Estado.....	24
6.2.	Doble financiación	25

1. ANEXO II.B.1 ASPECTOS ESENCIALES

1.1.A. FUNCIÓN DE CONTROL

La primera y básica cuestión planteada como aspectos esenciales no es otra que la función de control en la entidad. Dicha cuestión se prevé reiteradamente en la Orden Ministerial HFP/1030/2021 así como en el Reglamento Europeo 2021/241 y, en concreto, en el artículo 22.1 del mismo. En éste se explicita:

“Protección de los intereses financieros de la Unión.

Al ejecutar el Mecanismo, los Estados miembros, en su condición de beneficiarios o prestatarios de fondos en el marco del Mecanismo, adoptarán todas las medidas adecuadas para proteger los intereses financieros de la Unión y para velar por que la utilización de los fondos en relación con las medidas financiadas por el Mecanismo se ajuste al Derecho aplicable de la Unión y nacional, en particular en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses. A tal efecto, los Estados miembros establecerán un sistema de control interno eficaz y eficiente y recuperarán los importes abonados erróneamente o utilizados de modo incorrecto. Los Estados miembros podrán recurrir a sus sistemas nacionales habituales de gestión presupuestaria.”

En cuanto a la Sociedad de Infraestructuras y Medioambiente de Castilla y León, S. A. (en adelante, “SOMACYL”), la misma considera que tiene cubierta la función de control de la gestión o auditoría interna. Asimismo, admite que dispone de medios materiales y humanos para desarrollar las funciones de control de la gestión ordinaria.

Ello supone que existe, a fecha de hoy, una situación positiva de cumplimiento normativo y, por tanto, que la exposición de la entidad a los riesgos, desde los más básicos y esenciales como a aquellos más complejos, es muy limitada. La falta de dicha función de control de la gestión ordinaria condicionaría cualquier tipo de gestión, por muy esencial que pudiera ser la misma. El riesgo, por tanto, es bajo en todos los ámbitos, por lo que no llega a condicionar el resto de los controles. Se dispone de medios materiales y humanos debidos y éstos han sido comprobados por el emisor del presente por lo que se acredita y prueba que en SOMACYL se desarrollan debidamente las funciones de control de la gestión ordinaria.

1.2.B. PROCEDIMIENTOS PARA EL SEGUIMIENTO DE HITOS, OBJETIVOS Y PROYECTOS

El Reglamento 2021/241 CE hace referencia constante y reiterada a los llamados hitos y objetivos. Su importancia es vital para una debida aplicación de los fondos europeos, su control y sus finalidades. En este sentido, resulta de especial relevancia el considerando nº 39 del citado reglamento, el cual menciona expresamente lo siguiente:

“Con el fin de garantizar la asunción de responsabilidades a escala nacional respecto de las reformas e inversiones pertinentes, y que se otorgue prioridad a estas, los Estados miembros que deseen recibir ayuda deben presentar a la Comisión un plan de recuperación y resiliencia debidamente motivado y justificado. Dicho plan debe detallar el modo en que, teniendo en cuenta las medidas que incluye, representa una respuesta integral y adecuadamente equilibrada a la situación económica y social del Estado miembro de que se trate, contribuyendo así de manera adecuada a los seis pilares, habida cuenta de los retos específicos del Estado miembro de que se trate.

El plan de recuperación y resiliencia debe exponer el conjunto detallado de medidas para su seguimiento y ejecución, incluidos los hitos y objetivos y los costes estimados, así como las repercusiones previstas del plan en el potencial de crecimiento, la creación de empleo y la resiliencia económica, social e institucional, en particular mediante la promoción de políticas destinadas a la infancia y la juventud, y sobre la mitigación del impacto económico y social de la crisis de la COVID-19, contribuyendo a la aplicación del pilar europeo de derechos sociales, mejorando así la cohesión económica, social y territorial y la convergencia dentro de la Unión.

Asimismo, debe incluir medidas que sean pertinentes para la transición ecológica, incluida la biodiversidad, y la transición digital. Debe incluir también una explicación del modo en que contribuye a abordar eficazmente los retos y prioridades específicos pertinentes de cada país determinados en el marco del Semestre Europeo, incluidos los aspectos presupuestarios y las recomendaciones formuladas en virtud del artículo 6 del Reglamento (UE) nº 1176/2011, del Parlamento Europeo y del Consejo. Debe incluir también una explicación del modo en que el plan de recuperación y resiliencia asegura que ninguna de las medidas de ejecución de las reformas e inversiones incluidas en ese plan causa un perjuicio significativo a objetivos medioambientales en el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 (principio de «no causar un perjuicio significativo»).”

En cuanto a SOMACYL, la entidad considera que se aplican sistemas de hitos, objetivos y proyectos en sus procedimientos, por lo que se proporcionan

indicaciones para objetivos a corto y mediano plazo que facilitan la medición de los éxitos a través del proyecto, en lugar de medirlo o analizarlo únicamente en el momento final.

Se monitorizan los proyectos administrados y se miden los progresos y los objetivos a los que debe apuntar el equipo. Se indica, asimismo, el tiempo en el cual las decisiones deben ser tomadas o en el que las acciones deben ser terminadas. Ello evidencia que la organización dispone de un sistema de control o de indicadores a corto y/o mediano plazo, debido y que ello ha sido acreditado y comprobado.

1.3.C. EN SUS PROCESOS DE TOMA DE DECISIONES, EVALÚA DE FORMA SISTEMÁTICA LOS PRINCIPIOS:

1.3.1 C.1) IMPACTOS MEDIOAMBIENTALES

En cuanto a los llamados impactos medioambientales no deseados (*Do no significant harm*, DNSH), debe recurrirse a lo previsto en el artículo 17 del Reglamento de taxonomía o [Reglamento \(UE\) 2020/852, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio](#).

Dicho artículo define qué constituye un «perjuicio significativo» a los seis objetivos medioambientales que comprende el Reglamento de taxonomía mencionado:

Primero. Se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la mitigación del cambio climático si da lugar a considerables emisiones de gases de efecto invernadero (GEI);

Segundo. Se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la adaptación al cambio climático si provoca un aumento de los efectos adversos de las condiciones climáticas actuales y de las previstas en el futuro, sobre sí misma o en las personas, naturaleza o activos;

Tercero. Se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos si va en detrimento del buen estado o potencial ecológico de las masas de agua, incluidas las superficiales y subterráneas, y del buen estado ecológico de las aguas marinas;

Cuarto. Se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la economía circular, incluidos la prevención y reciclado de residuos, si genera importantes ineficiencias en el uso de materiales o en el uso directo o indirecto de recursos naturales; si da lugar a un aumento significativo de la generación, incineración o eliminación de residuos; o si la eliminación de residuos a largo plazo puede causar perjuicio significativo ya largo plazo para el medio ambiente;

Quinto. Se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la prevención y control de la contaminación cuando da lugar a un aumento significativo de las emisiones de contaminantes en la atmósfera, el agua o el suelo;

Sexto. Se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas cuando va en gran medida en detrimento de las buenas condiciones y la resiliencia de los ecosistemas, o va en detrimento del estado de conservación de los hábitats y las especies, en particular de aquellos de interés para la Unión.

Para el conocimiento debido del presente, resulta básico conocer la llamada comunicación de la Comisión contenida en la [Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia](#).

Según la respuesta de SOMACYL, la entidad valora el impacto, daño o perjuicio medioambiental en la toma de sus decisiones. En sus procesos se han implementado medidas adecuadas que valoran el impacto medioambiental y se valora debidamente que las decisiones que se toman tengan una valoración previa del perjuicio al medioambiente.

La entidad lleva a cabo una labor, en todos sus niveles, de concienciación y de establecer procesos de contratación en los que se valoren los impactos medioambientales para poder cumplir con los principios de contratación pública ecológica, verificando el cumplimiento de las medidas climáticas y ambientales. Mientras se sigan realizando dichas actuaciones, el riesgo se mantendrá en un nivel bajo, al dar cumplimiento a dichos principios.

1.3.2 C.II) ETIQUETAJE VERDE Y DIGITAL

Sobre el etiquetado verde y digital, debemos hacer mención al hecho que, conforme al ya conocido principio de DNSH, se deberá garantizar el pleno cumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo al medio ambiente» (principio *do no significant harm* - DNSH) y, en su caso, el etiquetado climático y digital, de acuerdo con lo previsto en el [Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, aprobado por Consejo de Ministros el 27 de abril de 2021](#) y por el [Reglamento \(UE\) nº 2021 /241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia](#), así como con lo requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación y Resiliencia de España.

Ver “Guía para el diseño y desarrollo de actuaciones acordes con el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente”:

https://www.miteco.gob.es/es/ministerio/recuperacion-transformacion-resiliencia/transicion-verde/guidadnshmitcov20_tcm30-528436.pdf

En este punto, SOMACYL menciona que no evalúa el cumplimiento del DNSH. Conforme a ello no se incluye en las memorias de contratación, ni en los pliegos, ni en las condiciones, ninguna referencia relativa al etiquetaje verde o digital, tal y como prevé el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, aprobado por el Consejo de Ministros el 27 de abril de 2021 y por el Reglamento (UE) 241/2021 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, así como lo requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación y Resiliencia de España.

El incumplimiento es absoluto en el momento de la PRIMERA AUTOEVALUACIÓN, lo que pese a l riesgo extremo en el incumplimiento del presente y que comporta que será necesario un esfuerzo por parte de la organización para mejorar en dicho aspecto, debe remarcar que se trata de la primera autoevaluación, siendo ello lo normal y habitual debiendo ser analizado el avance en las sucesivas evaluaciones.

1.3.3 C.III) LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN EL CONFLICTO DE INTERÉS Y EL FRAUDE

Los órganos de contratación, en la administración en general y en la contratación pública en particular, y por ello también en todos los estadios de los fondos europeos del PRTR, deberán llevar a cabo las siguientes actividades siempre y en todo caso en la fase de preparación del contrato:

i) La cumplimentación de la Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (la llamada DACI). No obstante, la obligación de cumplimentación de la DACI debe llevarse a cabo en todas las diferentes fases de la contratación y por parte de todos los intervinientes en cada una de ellas. Especialmente, deberán rellenarla el titular o titulares del órgano de contratación, todos aquellos quienes participen en la redacción de los pliegos del contrato -de cláusulas administrativas particulares o de prescripciones técnicas-, los miembros de las mesas o juntas de contratación, miembros del comité de expertos o los técnicos que elaboren los informes de valoración. Asimismo, en aquellos casos de órganos colegiados como son los comités de expertos o la mesa o junta de contratación, dicha declaración deberá llevarse a cabo por una sola vez en cada licitación, al inicio de la primera reunión, dejando constancia de forma escrita en el acta de ello.

Asimismo, es imprescindible que se presente la declaración de ausencia de conflicto de intereses por parte del contratista. Éste deberá aportarla en el mismo momento en que se formalice el contrato o bien inmediatamente después de ello. Lo mismo será exigible a todos los subcontratistas, quienes

deberán presentar la declaración de ausencia de conflicto de intereses en las mismas condiciones que son exigidas a los contratistas.

El modelo de declaración de ausencia de conflicto de intereses está recogido en el Anexo IV.A. y C. (contratistas) de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

(ii) Acreditar la disponibilidad de un procedimiento que aborde los conflictos de intereses y los fraudes, que comprenda las medidas de prevención, detección, corrección y persecución apropiadas.

Dichas medidas de prevención, detección, corrección y persecución del fraude y conflicto de intereses deberán incorporarse al Plan que previamente habrá sido aprobado por la entidad decisora o, en este caso, ejecutora. Sin embargo, su existencia deberá documentarse en el expediente de contratación. Debe recordarse que todas las medidas mencionadas serán obligatorias a medida que se aprueben los correspondientes planes de medidas antifraude, conforme a lo señalado en el artículo 6.5 de la Orden HFP/1030/2021. Así se desarrolla en el anexo III.C de la Orden Ministerial mencionada.

En cuanto a dicho apartado, SOMACYL considera que cumple los requerimientos relativos a la lucha contra la corrupción en general, relacionado con la integridad de todos los implicados en la gestión y el control de la contratación. La entidad, por tanto, aplica debidamente todas las fórmulas pasivas y activas de lucha contra la corrupción, lo que la sitúa en una posición privilegiada de cumplimiento de los objetivos derivados de la gestión y el control de los fondos de los PRTR. El riesgo de incurrir en un ejercicio parcial es actualmente bajo, o muy bajo, limitándose las posibilidades de dar lugar a un fraude -engaño económico para obtener un beneficio directo o indirecto a través de un tercero- o a un supuesto de corrupción -entendida como el uso indebido de las posiciones de poder o de decisión que se usan para una ventaja ilegítima-.

Además, debe dejarse constancia y mencionar que en el momento de confección del presente informe se halla en confección el Plan de Medidas Antifraude de SOMACYL, el cual establecerá adicionales medidas de prevención, detección, corrección y persecución del fraude y entre las cuales existirán mecanismos adicionales de prevención de los conflictos de interés. El hecho de establecer e implementar dichas medidas permitirá a SOMACYL cumplir con creces las medidas antifraude y reducirá significativamente el riesgo a muy bajo o remoto.

1.3.4 C.IV) LA DOBLE FINANCIACIÓN

En cuanto al apartado relativo al control de doble financiación, establece en el [Reglamento \(UE\) 2021/241, de 12 de febrero, por el que se implanta el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia](#), entre otros en el considerando nº 56 lo siguiente:

“Para facilitar la aplicación de las disposiciones de los Estados miembros destinadas a evitar la doble financiación procedente del Mecanismo y de otros programas de la Unión, la Comisión debe facilitar información sobre los perceptores de fondos financiados con cargo al presupuesto de la Unión, de conformidad con el artículo 38, apartado 1, del Reglamento Financiero.”

O bien en su considerando nº 62 establece:

“Con el fin de garantizar una asignación eficiente y coherente de los fondos y de respetar el principio de buena gestión financiera, las acciones previstas en el presente Reglamento deben ser coherentes con los programas de la Unión en curso y complementarlos, así como evitar la doble financiación procedente del Mecanismo y de otros programas de la Unión de los mismos gastos. En particular, la Comisión y el Estado miembro deben garantizar, en todas las etapas del proceso, una coordinación efectiva para salvaguardar la coherencia, la complementariedad y la sinergia entre las distintas fuentes de financiación.

A tal efecto, debe exigirse a los Estados miembros que, cuando presenten sus planes de recuperación y resiliencia a la Comisión, presenten la información pertinente sobre la financiación de la Unión ya existente o prevista. La ayuda financiera que prevé el Mecanismo debe añadirse a la ayuda proporcionada en el marco de otros programas e instrumentos de la Unión, incluido el Programa InvestEU. Las reformas y los proyectos de inversión financiados con arreglo al Mecanismo deben poder recibir financiación de otros programas e instrumentos de la Unión, siempre que dicha ayuda no cubra el mismo coste.”

A este respecto, SOMACYL ha manifestado que valora debidamente y se asegura que los ingresos generados son conformes a las normas aplicables sobre los fondos Next Generation y, especialmente, que no existe una doble financiación del gasto con otras ayudas de todo tipo, ya sean comunitarias, nacionales o autonómicas, ya sean éstas existentes o previstas.

El riesgo de doble financiación es actualmente bajo y ello trae causa del hecho de disponer de un departamento especializado, de un procedimiento específico o de personal que valore y evalúe de forma debida el sistema de la doble financiación, lo que se ha acreditado y probado por la entidad auditada.

1.3.5 C.V) LAS AYUDAS DE ESTADO

El apartado relativo a ayudas del estado se relaciona con el control de la doble financiación vinculada a las ayudas del estado. En este sentido se prevé en el artículo 7 de la Orden Ministerial HFP/1030/2021:

1. La ejecución del PRTR debe respetar los límites establecidos en relación con las ayudas de Estado y la prevención de la doble financiación.

2. El régimen de ayudas de Estado viene delimitado por los artículos 107 a 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y en su normativa de desarrollo. El considerando 8 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, señala que las inversiones privadas también podrían incentivarse a través de programas de inversión pública, en particular, instrumentos financieros, subvenciones y otros instrumentos, siempre que se respeten las normas en materia de ayudas estatales.

3. Respecto a la doble financiación, el [Reglamento \(UE, Euratom\) 2018/1046, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al Presupuesto General de la Unión](#) (Reglamento Financiero), establece expresamente en su artículo 188 la prohibición de la doble financiación como principio general aplicable a las subvenciones, señalando en el artículo 191 que en ningún caso podrán ser financiadas dos veces por el presupuesto los mismos gastos.

En el caso concreto del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, el considerando 62 del Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, establece que las acciones previstas en este Reglamento deben ser coherentes con los programas de la Unión en curso y complementarlos, así como evitar la doble financiación procedente del Mecanismo y de otros programas de la Unión de los mismos gastos. Asimismo, el artículo 9 del citado Reglamento dispone que las reformas y los proyectos de inversión podrán recibir ayuda de otros programas e instrumentos de la Unión siempre que dicha ayuda no cubra el mismo coste.

4. Las entidades que participen en la ejecución del PRTR deben aplicar procedimientos que permitan asegurar en todo momento el pleno respecto a la normativa relativa a las Ayudas de Estado, así como garantizar la ausencia de doble financiación.

Por este motivo, el anexo II.B.6 de la Orden Ministerial prevé un cuestionario de autoevaluación relativo al estándar mínimo, y el anexo III.D una referencia orientativa para facilitar el cumplimiento de los requerimientos sobre la compatibilidad con el régimen de ayudas de Estado y prevención de la doble financiación.

SOMACYL ha manifestado que no efectúa controles sobre el sistema de ayudas del Estado, suponiendo ello que no dispone en estos momentos de medios humanos ni materiales para el control del sistema de ayudas, no obstante, dicha respuesta es atribuible a que se trata de la primera autoevaluación realizada a SOMACYL y todavía no se ha gestionado ninguno de los fondos europeos Next Generation, razón que explica la falta de despliegue de medios para controlar el sistema de ayudas estatales. Ahora bien, si la respuesta continuara siendo en

el mismo sentido con posterioridad a las próximas auditorías, deberá ser necesario aclarar con la entidad la cuestión atendiendo la posible ausencia de razonabilidad en la respuesta, atendiendo el buen hacer acreditado de la compañía.

1.3.5 C.VI) IDENTIFICACIÓN DE BENEFICIARIOS, CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS

En cuanto al apartado sexto relativo a la identificación final de los perceptores de los fondos (beneficiarios, contratistas y/o subcontratistas), el Reglamento europeo 2021/241 de 12 de febrero establece en su artículo 22.2 apartado d):

"d) recabar, a efectos de auditoría y control del uso de fondos en relación con las medidas destinadas a la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, en un formato electrónico que permita realizar búsquedas y en una base de datos única, las categorías armonizadas de datos siguientes:

- i) el nombre del perceptor final de los fondos;
- ii) el nombre del contratista y del subcontratista, cuando el perceptor final de los fondos sea un poder adjudicador de conformidad con el Derecho de la Unión o nacional en materia de contratación pública;
- iii) los nombres, apellidos y fechas de nacimiento de los titulares reales del perceptor de los fondos o del contratista, según se define en el artículo 3, punto 6, de la [Directiva \(UE\) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo](#) (26);
- iv) una lista de medidas para la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, junto con el importe total de la financiación pública de dichas medidas y que indique la cuantía de los fondos desembolsados en el marco del Mecanismo y de otros fondos de la Unión; Quizás la pregunta no ha sido debidamente entendida de ahí la respuesta que manifiesta que no se identifican a los beneficiarios contratistas o subcontratistas en la entidad."

SOMACYL manifiesta que utiliza los medios necesarios, tanto humanos como tecnológicos, de identificación de los beneficiarios contratistas y subcontratistas. Ello conlleva no solo un esfuerzo material, sino también personal, en cuanto a la gestión de la contratación, subvenciones y personal.

Articular debidamente la identificación de las personas finalmente beneficiarias de los fondos o planes de recuperación, transformación y resiliencia, es básico y esencial para cumplir con el futuro Plan Antifraude de SOMACYL. Conforme a ello, el riesgo es bajo en cuanto a no identificar a los contratistas y subcontratistas que podrían estar relacionados con un asunto de corrupción o fraude en la contratación, subvenciones y personal.

1.3.6 C.VII) LA COMUNICACIÓN

Finalmente, el séptimo de los apartados de la letra C) del anexo IIB.1 se centra en la comunicación de la ejecución del Plan y la obligatoriedad de que se incorporen los logotipos de financiación provenientes de la Unión Europea. En este sentido, el Reglamento Europeo y la Orden Ministerial mencionados establecen:

1. La Comisión podrá emprender actividades de comunicación para garantizar la visibilidad de la financiación de la Unión para la ayuda financiera prevista en el correspondiente plan de recuperación y resiliencia, por ejemplo, mediante actividades de comunicación conjuntas con las autoridades nacionales de que se trate. La Comisión podrá garantizar, en su caso, que la ayuda prestada en el marco del Mecanismo se comunique y conste en una declaración de financiación.

2. Los perceptores de fondos de la Unión harán mención del origen de esta financiación y velarán por darle visibilidad, incluido, cuando proceda, mediante el emblema de la Unión y una declaración de financiación adecuada que indique «financiada por la Unión Europea - NextGenerationEU», en particular cuando promuevan las acciones y sus resultados, facilitando información coherente, efectiva y proporcionada dirigida a múltiples destinatarios, incluidos los medios de comunicación y el público.

3. La Comisión llevará a cabo acciones de información y comunicación en relación con el Mecanismo, con las acciones tomadas en virtud del Mecanismo y con los resultados obtenidos. Cuando proceda, la Comisión informará a las oficinas de representación del Parlamento Europeo de sus acciones y hará que participen. Los recursos financieros asignados al Mecanismo también contribuirán a la comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión, en tanto estén relacionadas con los objetivos mencionados en el artículo 4.

La entidad manifiesta que cumple con los requisitos del artículo 9 de la Orden Ministerial 1030/2021. Ello implica, por tanto, que las actuaciones derivadas de los PRTR se difunden y comunican conforme al artículo 34.2 del Reglamento del MRR, haciendo constar en todo caso que la financiación proviene de los Fondos Next Generation con la comunicación "Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU", junto al logotipo del PRTR.

Todas las convocatorias, licitaciones, convenios y el resto de los instrumentos jurídicos contienen, en su encabezamiento y en su cuerpo de desarrollo, la referencia siguiente: «Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU». Por tanto, el riesgo de

incumplimiento del presente apartado, se sitúa en un nivel bajo, procediendo adecuadamente en la gestión de los Fondos.

2. ANEXO II.B.2 ÁREA: CONTROL DE GESTIÓN/AUDITORÍA INTERNA

1. ¿Dispone de un servicio o recursos humanos específicos?

La entidad SOMACYL destina servicios o recursos humanos debidos y específicos al control de gestión o función de auditoría interna. La disponibilidad en cuanto medios y recursos humanos debidos es la adecuada y, por ende, el riesgo debe situarse en un nivel remoto o muy bajo al disponer de personal propio para una función tan relevante como la mencionada.

2. ¿Aplican procedimientos claramente definidos?

La entidad SOMACYL dispone de procedimientos, sistemas o protocolos en el control de la gestión debidos y claramente definidos, siendo éstos necesarios para actuar con celeridad con el fin de dar claridad o conocimiento de éstos a las personas implicadas en la gestión. La existencia de protocolos o procedimientos se traduce en un nivel de riesgo de incumplimiento bajo o muy bajo.

3. ¿Elaboran un Plan de Control y se evalúa su ejecución?

La entidad SOMACYL manifiesta que ha elaborado un Plan de Control, así como que procede con su evaluación, por lo que se cumple escrupulosamente con uno de los requisitos del llamado control de gestión en la entidad, además de evaluar su existencia debidamente.

El Plan de Control resulta relevante para mostrar la capacidad de la corporación de mejora y superación, además de ser necesario para evaluar la gestión. Conforme a ello, los riesgos en este sentido deben situarse en un nivel remoto o muy bajo.

4. ¿Documentan los trabajos realizados y se elaboran informes del resultado?

Según las manifestaciones de los miembros de SOMACYL, el cumplimiento en cuanto a la documentación de los trabajos realizados y la elaboración de informes de resultados es absoluta. Conforme a ello, el resultado en la auditoría es de cumplimiento total y el riesgo muy bajo o remoto.

Documentar y elaborar informes de resultado es básico para el seguimiento de las tareas en la gestión y control de los riesgos, con lo cual los riesgos de incumplimiento normativo son muy bajos en este apartado, puesto que se realiza un seguimiento idóneo de estas tareas.

5. ¿Se elevan los resultados obtenidos a la Dirección o a los Responsables?

La entidad SOMACYL manifiesta que los resultados obtenidos en las auditorías y en los sistemas de gestión se elevan a la Dirección o a los responsables, por lo que éstos tienen un conocimiento debido de los mismos. De hecho, dichos informes no cumplirían ningún tipo de función si no se elevaran a los responsables o a la Dirección, ya que serían desconocidos por aquellos que tienen el poder o posibilidad de efectuar los cambios y mejoras detectados en los informes.

Por tanto, confirmándose un sistema de cumplimiento, la posibilidad de mejora continua está instaurada en la entidad y el riesgo de incumplimiento normativo en el control de la gestión decae hasta el punto de situarse en un nivel remoto o muy bajo.

6. ¿Analizan la aplicación de medidas correctoras?

Las medidas correctoras determinadas en los análisis y auditorías de control, especialmente en la gestión, son directamente analizadas por la entidad según manifiesta SOMACYL. Teniendo esto en cuenta, el cumplimiento normativo en cuanto a la corrección derivada de los análisis de auditorías supone que se podrá mejorar el sistema de gestión, pues los resultados se analizan en el sentido de mejora continua. Ello conlleva que, al analizar las medidas correctoras para detectar y corregir los posibles defectos del sistema, los riesgos determinados en las auditorías y controles deban situarse a niveles remotos o muy bajos.

7. ¿Han elaborado un Plan de Control en relación con el PRTR?

SOMACYL ha puntuado como alto el cumplimiento de la elaboración del Plan de Control en relación con el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, lo que significa que se estaría dando cumplimiento al mismo pero aún no se habría finalizado, o bien no se estaría ejecutando de forma debida.

Ello es debido a que nos hallamos ante una evaluación inicial, si transcurrido un periodo superior a 90 días desde la inclusión en los planes de la entidad, se estarían incumpliendo los requisitos legales. En atención a estas consideraciones, el riesgo de infracción es bajo al hallarnos ante una autoevaluación inicial.

8. ¿Asegura la aplicación de medidas correctoras en el corto plazo?

De acuerdo con la respuesta otorgada por SOMACYL, la misma apunta que asegura la aplicación de medidas correctoras a corto plazo. Se considera que

la realización del Plan es debida y que existen medios humanos o materiales para la ejecución de medidas correctoras a corto plazo.

Cumplir este requisito de la mejora continua es básico en cualquier entidad que quiera cumplir escrupulosamente con todos los requisitos derivados de las exigencias del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Atender a las medidas correctoras de forma inmediata es básico para el cumplimiento normativo y para reducir los riesgos a niveles muy bajos y residuales.

9. ¿Realizan trabajos de validación específicos sobre el Informe de Gestión?

Según la respuesta dada por SOMACYL, alguna actividad se realiza respecto a la validación de los informes de gestión, pero la propia entidad reconoce que éstas son insuficientes. Tal manifestación debe enmarcarse o bien en una falta de preocupación respecto a los informes de gestión, o bien en una desatención a los mismos, con lo que la posibilidad de mejora es reducida, por lo que se materializa el riesgo y también la de incumplimiento normativo.

No obstante, comprobados dichos aspectos por los auditores del presente informe, la respuesta se refiere exclusivamente al caso de la gestión de fondos Next Generation, lo cual todavía no se ha producido, la respuesta pues pese a ser cierta y compartida por los auditores, se sitúa en este plano de gestión de los fondos next generation y no en la gestión ordinaria o de contratación de SOMACYL.

10. ¿Cuál es la valoración del Control de Gestión por los auditores externos?

Existen auditores externos en SOMACYL, pero éstos o bien no valoran el control de gestión, o bien el control de gestión no les es facilitado para que lo valoren debidamente.

No obstante, comprobados dichos aspectos por los auditores del presente informe, nuevamente la respuesta se refiere exclusivamente al caso de la gestión de fondos Next Generation, lo cual todavía no se ha producido.

3. ANEXO II.B.3 HITOS Y OBJETIVOS

1. ¿Se dispone de experiencia previa en gestión por objetivos?

SOMACYL manifiesta que dispone de experiencia previa en la gestión por objetivos en la contratación, aunque no a su nivel máximo. La gestión por objetivos es el método para medir los logros a través del proyecto en lugar de medirlos solamente al final. Todos los proyectos Next Generation deberán

cumplir con los hitos y objetivos marcados por cada convocatoria y actualizarse periódicamente, puesto que la falta de cumplimiento de estos hitos y objetivos puede suponer la pérdida de parte de la subvención.

Atendiendo a la importancia que le es dada desde la Comisión Europea y desde el Gobierno del Estado a la realización por objetivos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, es muy importante y básico que la entidad mejore su sistema de gestión por objetivos aprovechando la oportunidad de la gestión de los Fondos.

Con una gestión por objetivos se dará cumplimiento a los requisitos establecidos por la Orden Ministerial y la Directiva Europea en cuanto a los fondos PRTR, por lo que debe valorarse positivamente el esfuerzo de SOMACYL para dar cumplimiento a dichos requisitos.

2. ¿Se aplican procedimientos para gestionar los hitos y objetivos? (A estos efectos, se proporciona un cuestionario en el anexo III.A).

SOMACYL valora que, en cuanto a la aplicación de procedimientos de gestión de la contratación, o hitos y objetivos, no alcanza el cumplimiento absoluto.

En atención a la importancia que la Orden Ministerial otorga a la consecución de los controles de contratación y a su representación como hitos y objetivos para el cumplimiento de los requisitos establecidos, es muy importante que la entidad destine todos los recursos, materiales y humanos, al cumplimiento de este apartado.

3. ¿Se ha recibido formación para la gestión de hitos y objetivos?

SOMACYL manifiesta que se ha recibido y se ha llevado a cabo alguna formación para la gestión de hitos y objetivos. Sin embargo, y en base a la calificación que se ha dado en este apartado, debe considerarse que la formación es mínima.

Hemos de recordar que la formación es esencial para dar cumplimiento a los requisitos de los hitos y objetivos marcados por el PRTR. Teniendo en cuenta la calificación que a este sentido se ha proporcionado, debe considerarse que el personal de la entidad se halla formado, si bien es cierto que será necesario realizar esfuerzos en la realización de la formación para la gestión de los hitos y objetivos.

4. ¿Se dispone de recursos humanos específicos para suministrar la información de hitos y objetivos en el Sistema de Información de Gestión y Seguimiento?

No parece ante la respuesta de la entidad que ésta haya destinado los recursos humanos debidos para la información de estos objetivos. El sistema de información y de gestión adolece pues de una debida información atendiendo a la falta de suficiente personal y de medios que valoren y suministren la información necesaria del control de hitos y especialmente de objetivos marcados en los planes. El riesgo de incumplimiento de los términos de los plazos, de las cualidades y, por ende, de los objetivos, en éste momento inicial es alto.

4. ANEXO II.B.4 DAÑO MEDIOAMBIENTAL

1. ¿Se aplican procedimientos para valorar el cumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo - DNSH»? (A estos efectos, se proporciona un modelo de lista de comprobación o *check-list* en el Anexo III.B).

SOMACYL manifiesta que cumple debidamente con las actividades y controles derivados de la Directiva y del Plan de Recuperación, en cuanto al cumplimiento de no causar un perjuicio significativo o al principio DNSH. Considera que todos los puntos solicitados son cumplidos desde los aspectos generales de implantación de los principios DNSH, pasando por los de cambio climático como la adaptación al cambio climático y el uso sostenible de recursos hídricos, entre otros, pero especialmente es importante que en toda la contratación se respetan los criterios de contratación ecológica y que, en caso de inversión, sea sometido a verificación climática y ambiental.

El cumplimiento de estos procedimientos se traduce en el cumplimiento del estándar DNSH. Ha de ponerse de relieve que existe un ejemplar cumplimiento en este aspecto, limitándose a un nivel muy bajo la posibilidad de causar impactos medioambientales no deseados.

2. ¿Se dispone de recursos humanos específicos para realizar esta tarea?

SOMACYL ha destinado, según manifiesta, todos los medios disponibles para reforzar los recursos humanos específicos para ejecutar las tareas de seguimiento y de control en los aspectos medioambientales. Este hecho facilita de forma absoluta el cumplimiento normativo de dicho aspecto, así como aumenta las posibilidades de su satisfacción.

Se debe manifestar que, ante este refuerzo, la vigilancia y control en cuanto al cumplimiento de este importante apartado en la gestión de los recursos se ha cumplido. Conforme a ello, se está dando cumplimiento a las exigencias derivadas de la Orden y las Directivas en cuanto a los requisitos medioambientales de los Fondos.

3. ¿Se carece de incidencias previas en relación con el cumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo - DNSH»?

Según la respuesta otorgada por SOMACYL, como no podría ser de otra forma, no existen incidencias previas en relación con el cumplimiento del principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente. En efecto, la existencia de antecedentes en este sentido condicionaría el cumplimiento en materia medioambiental de los fondos europeos de forma absoluta.

Conforme a la puntuación dada, se considera que el cumplimiento normativo en este apartado es de forma absoluta o radical, por lo que se puede cumplir debidamente con las puntuaciones derivadas de la Orden Ministerial.

4. ¿Se constata la realización del análisis sobre el cumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo – DNSH» por todos los niveles de ejecución?

SOMACYL manifiesta que se constatan y que, por tanto, se realizan análisis sobre el cumplimiento del principio de no causar un perjuicio significativo en todos los niveles de ejecución de las contrataciones basadas en Fondos Next Generation.

Debe felicitarse a la organización por la alta puntuación en el apartado medioambiental en la gestión de los planes antifraude y de los Fondos. En todos los niveles de ejecución se están cumpliendo con las previsiones legislativas en la Directiva y en las órdenes ministeriales.

5. ANEXO II.B.5 CONFLICTO DE INTERÉS, PREVENCIÓN DEL FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN

1. ¿Se dispone de un «Plan de Medidas Antifraude» que le permita a la entidad ejecutora o a la entidad decisora garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, ¿la corrupción y los conflictos de intereses?

En primer lugar, dado que la autoevaluación se ha llevado a cabo de forma previa a la aprobación del Plan de Medidas Antifraude de SOMACYL, no hemos de alertarnos por la respuesta a esta pregunta, que se ha puntuado en un nivel mínimo, especialmente en cuanto a la prevención del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.

La puntuación evidentemente se ha autoestablecido en un nivel mínimo, por la clara evidencia de "no disponer" de un PMA, pero debe manifestarse que en SOMACYL, en todas y cada una de las fases de la contratación pública, existen medidas básicas y avanzadas de prevención y detección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.

Conforme a ello entendiendo la respuesta dada por SOMACYL, esta no es compartida por los auditores externos, dado que, si bien no se dispone del Plan de Medidas Antifraude, en el momento de emitir la presente auditoría, el Plan se halla en la fase de elaboración y por ende en sucesiva implementación. Por tanto, ya existe un compromiso de la organización de querer garantizar y declarar el uso de los fondos de conformidad con la normativa aplicable y la relativa a la prevención, detección y corrección del fraude, corrupción y conflictos de intereses.

Adicionalmente, hemos de poner de relieve que toda empresa pública y SOMACYL debe considerarse aventajada, cumple con unas medidas básicas o mínimas de prevención, detección y corrección que vienen determinadas previamente y exigidas por la Ley de Contratos del Sector Público, con lo cual los auditores emisores del presente informe consideran que la puntuación otorgada en este apartado debería ser superior a la que ha establecido la entidad.

2. ¿Se constata la existencia del correspondiente «Plan de Medidas Antifraude» en todos los niveles de ejecución?

La respuesta otorgada por SOMACYL se centra en el hecho de que todavía no se ha implementado el Plan de Medidas Antifraude y, por este motivo, no nos hemos de alertar ante una respuesta mínima como la otorgada por la organización en esta segunda cuestión.

Por este motivo, debe concluirse que existe un debido y amplio margen de mejora que sin duda se reflejará próximamente con la aplicación de los planes de medidas, los cuales en el momento de emitir el presente informe de auditoría se hallan en confección.

5.1. PREVENCIÓN

3. ¿Dispone de una declaración, al más alto nivel, donde se comprometa a luchar contra el fraude?

Según manifiesta SOMACYL, aún le queda margen en este momento inicial para una mejora sustantiva en la prevención, y ésta debe iniciarse con que el más alto nivel de la entidad luche contra el fraude y la corrupción con una debida declaración y su cumplimiento.

Sin embargo, la puntuación otorgada deriva del hecho de que ya existe un primer compromiso de SOMACYL en la lucha contra el fraude, dado que consta publicada una declaración institucional contra el fraude en su página web en la que la sociedad se compromete con dicha lucha.

Posiblemente SOMACYL no ha otorgado la puntuación máxima en este apartado aplicando la prudencia pues, todavía no ha implementado las medidas para afrontar dicho compromiso y lucha contra el fraude, que sin duda se verán implementadas con el Plan de Medidas Antifraude que se halla en confección.

4. ¿Se realiza una autoevaluación que identifique los riesgos específicos, su impacto y la probabilidad de que ocurran y se revisa periódicamente?

La respuesta situada en la mínima puntuación es debida, sin duda, al hecho de que ésta es la primera autoevaluación que realiza SOMACYL, dado que la organización se sitúa, en una fase inicial de preparación de los trabajos dirigidos, a dar cumplimiento a la Orden Ministerial relativa al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

5. ¿Se difunde un Código Ético y se informa sobre la política de obsequios?

Es preciso remarcar que solo con un buen Código Ético no se lucha contra la corrupción, pero es el eje central de todo el modelo de prevención de la lucha contra la corrupción. Sin su difusión, el Código Ético queda en un mero elemento decorativo. Asimismo, sin la formación sobre el mismo, el Código Ético sirve para enmarcarlo en unas políticas absolutamente estériles contra el fraude, la corrupción y los conflictos de interés.

Debe felicitarse a SOMACYL por el esfuerzo realizado en disponer de un Código Ético, haberlo difundido de forma debida y con ello haber formado a todos los equipos y personal expuesto en la lucha contra la corrupción, que es lo que ha exigido la Unión Europea a todas aquellas organizaciones que gestionen fondos Next Generation, código que empero se considera mínimo y deberá en todo caso refundirse y sin duda ampliarse en lo debido.

6. ¿Se imparte formación que promueva la Ética Pública y que facilite la detección del fraude?

Según la respuesta de SOMACYL, todavía no se ha iniciado la formación debida en ética, ni se han iniciado las políticas de detección del fraude. Conforme a ello, existe un alto margen de mejora y de aplicación de la formación, debiendo de priorizarse sobre todo realizar la formación sobre ética y detección del fraude a todos y cada uno de los equipos y al personal expuesto, hecho que ya contempla SOMACYL en el marco de la confección de su Plan de Medidas Antifraude.

7. ¿Se ha elaborado un procedimiento para tratar los conflictos de interés?

La respuesta de SOMACYL se debe sin duda al hecho de que se acaba de iniciar la confección del Plan de Medidas Antifraude y, con ello, no existe de momento ningún procedimiento para tratar los conflictos de interés, ni iniciales ni preventivos, ni tampoco, una vez detectados, qué medidas adoptar.

No obstante, debe ponerse de relieve que realmente ha de considerarse que, como en toda empresa pública, sí existen medidas básicas o mínimas de prevención, detección y corrección. Dichas medidas vienen predeterminadas y exigidas por la Ley de Contratos del Sector Público, siendo, por ejemplo, la declaración responsable o de ausencia de conflicto de interés en sede de contratación, especialmente entre los miembros de la mesa de contratación. Por este motivo, los auditores externos consideran que la puntuación en este apartado debería ser superior a la establecida por el evaluador.

8. ¿Se cumplimenta una declaración de ausencia de conflicto de intereses por todos los intervinientes?

SOMACYL parece haberse adelantado al propio Plan de Medidas Antifraude que des de la publicación de la O.M 1030/2021, lo han puesto muy fácil, los formularios son claros y contundentes en cuanto a su utilización, y ello ha sido así entendido por la entidad desde un buen inicio.

SOMACYL ya considera que se ha llegado al máximo exigible en los planes de medidas antifraude en cuanto a la lucha contra la corrupción derivada del análisis del conflicto de intereses. Falta empero que esta respuesta se complemente con la realidad de disponer de un PMA, que exija por norma interna la exigencia en todos los contratos y por todos los intervinientes de las firmas de los documentos de DACI.

5.2. DETECCIÓN

9. ¿Se han definido indicadores de fraude o señales de alerta (banderas rojas) y se han comunicado al personal en posición de detectarlos?

SOMACYL acaba de iniciar el camino en la gestión de los planes de medidas antifraude, por ello no se ha elaborado, en este momento inicial, un mapa de evaluación de los riesgos ni se han definido indicadores de fraude o las llamadas banderas rojas.

Por tanto, la organización ha de iniciar inmediatamente, y así se está llevado a cabo, la valoración de los riesgos y la implementación de las llamadas banderas rojas.

10. ¿Se utilizan herramientas de prospección de datos o de puntuación de riesgos?

SOMACYL no ha realizado ni consta que haya realizado un uso de herramientas de prospección de datos ni de puntuación de riesgos.

Sin embargo, no debemos sorprendernos por la respuesta otorgada, ya que, sin duda, se debe al hecho de que todavía no se ha realizado ningún tipo de actividad relacionada con los planes de medidas antifraude impuestos por la Directiva europea y la Orden Ministerial 1030/2021.

11. ¿Existe algún cauce para que cualquier interesado pueda presentar denuncias?

La entidad ya dispone de algún tipo de canal de denuncias o de vía de denuncias o informaciones para que de forma interna o externa se comuniquen infracciones relacionadas con el cumplimiento normativo. Si bien parece que éstas son muy iniciales o que su disposición no pasa de ser un mero canal ético seguramente no gestionado conforme a la nueva normativa. La entidad no conoce o quizás no ha sido informada de la existencia de la directiva 2019/1937 CE, de los informantes de infracciones de derecho europeo, que impone a todas las entidades de carácter público disponer de un buzón de informaciones y denuncias debido a disposición de todas las personas afectadas.

No obstante, hemos de manifestar que la entidad, a través de la suscripción de su plan de medidas antifraude, implementará el canal de informaciones y denuncias adaptado a la Directiva 2019/1937 CE, lo que hará mejorar el riesgo en este aspecto.

12. ¿Se dispone de alguna Unidad encargada de examinar las denuncias y proponer medidas?

SOMACYL no dispone en este momento inicial de una unidad encargada del análisis de las denuncias. El hecho de que no se disponga de una unidad encargada de este análisis no debe situarnos en una urgencia excesiva, pues esta unidad sin duda va ligada a situaciones previas, como son la realización y suscripción de un Código Ético, su estudio, análisis y aprobación, para posteriormente realizar un debido canal de denuncias. Sin estas premisas no puede existir una unidad encargada de tal análisis.

La entidad, por tanto, ha de realizar todas estas medidas de detección de manera urgente para alinearse con el cumplimiento normativo.

Hemos de poner de manifiesto que el Plan de Medidas Antifraude de SOMACYL ya prevé la creación de una unidad encargada de dicha función, por lo que el margen de mejora en este aspecto es amplio y ya se encuentra encauzado.

5.3. CORRECCIÓN

13. ¿Se evalúa la incidencia del fraude y se califica como sistémico o puntual?

SOMACYL manifiesta que se han implementado y se utilizan sistemas de detección y prevención del fraude. Manifiesta, además, que el sistema de corrección evalúa las incidencias de fraude, lo que implica que se han interpuesto incipientes banderas rojas para detectar los riesgos, se ha formado al personal expuesto y se han comunicado los sistemas para detectar el fraude y la corrupción.

El actual sistema de SOMACYL que el futuro modelo del Plan de Medidas Antifraude, deberá fundamentarse en un sistema actual que ya funciona debidamente en SOMACYL, por tanto, no solo se pueden detectar riesgos, sino que se pueden corregir los incidentes que aparezcan.

Hemos de recordar que la aparición de incidentes no es una mala señal, sino un indicio del buen funcionamiento de las medidas antifraude. Asimismo, el hecho de poder calificar los incidentes como sistémicos o puntuales, es otro síntoma de que el funcionamiento de las medidas de corrección es actualmente debido en SOMACYL.

14. ¿Se retiran los proyectos o la parte de los mismos afectados por el fraude y financiados o a financiar por el MRR?

La entidad manifiesta que se retiran los proyectos o parte de éstos cuando son afectados por el fraude, lo que significa que la organización, una vez detectado el fraude en su seno, es capaz de denunciarlo y paralizar los proyectos. Ha de tenerse en cuenta que dicha actuación podría conllevar para la organización pérdidas económicas, por lo que debemos concluir que SOMACYL prioriza la ética en la contratación pública y aplica los principios de tolerancia cero contra el fraude.

Por tanto, SOMACYL en la gestión de fondos Next Generation denunciará cualquier afectación de fraude en los proyectos. Ello es, asimismo, indicio de que se ha llegado al estadio de conocimiento absoluto y total de cómo funcionan los circuitos antifraude, anticorrupción y de conflictos de intereses. Finalmente, en este aspecto debe felicitarse a la entidad por su actuación.

5.4. PERSECUCIÓN

15. ¿Se comunican los hechos producidos y las medidas adoptadas a la entidad ejecutora, a la entidad decisora o a la Autoridad Responsable, según proceda?

Se ha conseguido la transparencia debida por parte de SOMACYL y, por lo tanto, se alcanza un elevado nivel en el sistema del circuito antifraude.

La entidad dispone de los sistemas preventivos debidos, los sistemas de detección, realiza sistemas de corrección y persigue el fraude hasta sus últimas consecuencias. Valorándose la dificultad de alcanzar la transparencia de forma absoluta y total, solo podemos felicitar a la organización que, ante cualquier error, filtración o detección clara del fraude, ya está llegado a las debidas cotas en cuanto a ello.

16. ¿Se denuncian, en los casos oportunos, los hechos punibles a las Autoridades Públicas nacionales o de la Unión Europea o ante la fiscalía y los tribunales competentes?

La respuesta positiva en este apartado se traduce en el hecho de que ya se ha ejercido esta labor, o bien que en caso de producirse hechos denunciabiles éstos se denunciarían. De no darse uno y otro caso, serían auténticas corrupciones del sistema de denuncia ante las autoridades en la fase final del ciclo.

En la fase de persecución, resulta esencial para un buen sistema comprender que, después de la detección de un sistema fraudulento en su grado máximo, se haya de denunciar ante las autoridades competentes.

Según se manifiesta, sus sistemas y sus estructuras permiten perfectamente que se denuncien ante las autoridades o ante los tribunales competentes cualquier sistema fraudulento en el seno de la entidad. Por tanto, solo nos queda felicitar a la organización por la máxima puntuación obtenida en este apartado clave en todo el circuito antifraude.

6. ANEXO II.B.6 AYUDAS DE ESTADO Y DOBLE FINANCIACIÓN

6.1. AYUDAS DE ESTADO

1. ¿Se aplican procedimientos para valorar la necesidad de notificación previa/comunicación de las ayudas a conceder en su ámbito y, en su caso, para realizar la oportuna notificación previa/comunicación de manera que se garantice el respeto a la normativa comunitaria sobre Ayudas de Estado? (A estos efectos, se proporciona un modelo de lista de comprobación o *check-list*).

SOMACYL manifiesta que en la entidad ya existían los sistemas y procedimientos debidos en cuanto a la valoración y notificación de las ayudas concedidas por el Estado, así como con la posible colisión con las ayudas europeas o provenientes de otros fondos. Sin duda, ya se trabajaba con este sistema previamente al análisis actual, considerándose la actuación de la organización como alineada con la normativa comunitaria.

2. ¿Se dispone de recursos humanos específicos para realizar esta tarea?

La propia entidad reconoce que dispone de todos los recursos humanos necesarios para la gestión del origen de los fondos, en este caso del Estado. Sus departamentos y áreas, especialmente la de gestión presupuestaria, están debida y suficientemente dotadas para que no haya incidentes en cuanto al origen y destino de los Fondos, lo que alivia sin duda los riesgos de incumplimiento normativo y de retirada de proyectos por parte de las administraciones públicas actuantes, inclusive la europea.

Cumplir con este apartado debe satisfacer a la propia entidad en cuanto a que se ha dotado debidamente de los recursos humanos necesarios para ello.

3. ¿Se carece de antecedentes de riesgo en relación con el cumplimiento de la normativa sobre Ayudas de Estado?

De acuerdo con la respuesta dada por SOMACYL, no existen antecedentes respecto a riesgos en relaciones con el cumplimiento de la normativa sobre ayudas del Estado.

A parte de ser un aspecto para valorarse positivamente, evidencia que la organización goza de un debido sistema de gestión y de administración de los fondos provenientes del Estado, una debida gestión presupuestaria, y que los departamentos cumplen con su debida labor de no mezclar fondos de distintos orígenes para la financiación de un solo proyecto.

4. ¿Se constata la realización del análisis sobre el respeto a la normativa de Ayudas de Estado por todos los niveles de ejecución?

En todos los niveles de gestión de la ejecución de cualquier plan elaborado con fondos estatales se cumplen los objetivos de la normativa vigente.

No consta ningún antecedente y, conforme a ello, la gestión es la debida. Teniendo esto en cuenta, la entidad no debe preocuparse ante una posible avalancha de gestiones derivadas de los fondos Next Generation, dado que su estructura administrativa, de protocolos y humana es la debida, y así ha sido autoevaluado por la propia entidad.

6.2. DOBLE FINANCIACIÓN

1. ¿Se aplican procedimientos para valorar la posible existencia, en su ámbito de gestión, de doble financiación en la ejecución del PRTR? (A estos efectos, se proporciona un modelo de lista de comprobación o *check-list*).

De acuerdo con la respuesta dada por SOMACYL, la organización ya goza de una debida gestión protocolaria y humana para valorar y controlar la posible existencia de doble financiación en la ejecución del PRTR.

Asimismo, su sistema presupuestario y las daciones de cuenta, así como las gestiones de los departamentos, son debidas, por lo que en todo momento se conoce el origen de los fondos y sus destinos y no se confunden ni partidas presupuestarias, ni se destinan a otros fines que no sean los debidamente preceptuados previamente en el presupuesto. Ante tal control presupuestario, debe valorarse muy positivamente el cumplimiento en cuanto a la gestión de la doble financiación y solamente nos queda felicitar a la entidad ante lo que es una seguridad normativa muy adecuada.

2. ¿Se dispone de recursos humanos específicos para realizar esta tarea?

La propia entidad reconoce que dispone de todos los recursos necesarios a nivel humano para la gestión de la doble financiación y de los fondos provenientes del Estado. Sus departamentos y áreas, especialmente la de gestión presupuestaria, están debida y suficientemente dotadas para que no haya incidentes en cuanto al origen y destino de los fondos.

Hemos de recordar que unos recursos humanos destinados a dicha tarea son esenciales para el cumplimiento normativo. En efecto, esta labor alivia sin duda los riesgos de incumplimiento normativo y de retirada de proyectos por parte de las administraciones públicas actuantes, inclusive la europea.

Cumplir con este apartado es una cuestión de seguridad jurídica y de seguridad de gestión, por lo que debe considerarse que SOMACYL satisface el requisito de dotación de los recursos humanos necesarios para ello.

3. ¿Se carece de incidencias previas en relación con doble financiación (en el marco del MRR o de cualquier otro fondo europeo)?

Sin incidencias previas, SOMACYL considera que se sitúa en una posición favorable en cuanto a la detección de los casos de doble financiación. La falta de incidencias es básica ante la valoración del mapa de riesgos, lo que hace decaer a niveles muy bajos o remotos el riesgo de cometer errores en cuanto a la doble financiación de los fondos Next Generation.

Sin duda, la entidad se sitúa en un grado de complacencia importante en este apartado que, si va ligado a una debida formación, nos sitúa en una posición de tranquilidad en cuanto a incumplimiento normativo.

4. ¿Se constata la realización del análisis sobre la posible existencia de doble financiación por todos los niveles de ejecución?

SOMACYL manifiesta que todos los niveles de ejecución disponen de un control de doble financiación y que todos los departamentos están debidamente formados. Asimismo, aduce que existen personas responsables y protocolos debidos para la detección y el análisis de la existencia de doble financiación.

Se controla debidamente el origen y destino de los fondos, no hay fallas en el sistema y el control es debido. Conforme a todo ello, el nivel de riesgo desciende a un nivel muy bajo o remoto.

7. ESTIMACIÓN DEL RIESGO: TABLA DE AUTOEVALUACIÓN

Estimación de riesgo: Tabla de valoración

Área	(a) Puntos relativos	(b) Factor de Ponderación	(c) Valor asignado
Control de Gestión.	90,00	18%	16,20
Hitos y Objetivos.	62,50	34%	21,25
Daños Medioambientales.	100,00	12%	12,00
Conflicto de Interés, Prevención del Fraude y la Corrupción.	57,81	12%	6,94
Compatibilidad Régimen de Ayudas de Estado.	100,00	12%	12,00
Evitar Doble Financiación.	100,00	12%	12,00
Total.	N/A	100%	80,39

Riesgo bajo:	Total Valor asignado ≥ 90
Riesgo medio:	Total Valor asignado ≥ 80
Riesgo alto:	Total Valor asignado ≥ 70

Informe de auditoría de autoevaluación elaborado por:

- Sr. Fruitós Richarte Travesset, abogado colegiado nº 826 ICAMANRESA
- Sra. Ona Malladré Latorre, abogada colegiada nº 46.156 ICABARCELONA
- Sr. Oriol Cristòfol Pibernat, abogado colegiado nº 46.584 ICABARCELONA